



**Plazo de presentación de opiniones, sugerencias u observaciones: 10 días hábiles (del 7 al 18 de septiembre de 2020)**

## CONSULTA PÚBLICA

**Previa al proyecto de elaboración de la ordenanza reguladora de la prestación de carácter patrimonial no tributaria relativa a la prestación del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con carácter previo a la elaboración del proyecto de **ordenanza reguladora de la prestación de carácter patrimonial no tributaria relativa a la prestación del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado** (derogación del texto vigente y aprobación de uno nuevo, se lleva a cabo una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento de Novelda que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por ella acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo señalado, la elaboración de la nueva ordenanza se plantea dentro del siguiente marco:

### **A) ANTECEDENTES**

El Ayuntamiento de Novelda tiene aprobadas en la actualidad la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable” y la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de alcantarillado, así como depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares”.

Ambos servicios son de carácter coactivo y se prestan de forma indirecta mediante contrato de “Concesión del servicio de abastecimiento de agua potable y del servicio de saneamiento” desde el 7 de agosto de 1999 por plazo de 15 años que fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2028, siendo la concesionaria la mercantil FCC AQUALIA, S.L.

### **PROBLEMA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR**

Adaptar la ordenanza a la normativa vigente.

### **NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN**

La nueva legislación hace necesaria la aprobación de una nueva “Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria relativa a la prestación del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado”.



A raíz de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se modificaron determinados preceptos de la normativa tributaria, creando una nueva figura legal recogida en sus artículos 267 y 289, denominada **Prestación Patrimonial de carácter público no tributario**.

El espíritu que persigue la creación de dicha nueva figura es poner fin a la discusión sobre la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la utilización de las obras o la recepción de los servicios, tanto en los casos de gestión directa de estos, a través de la propia Administración, como en los supuestos de gestión indirecta, a través de concesionarios, las denominadas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Para ello, fue necesario introducir algunas modificaciones en la legislación tributaria existente, así, a través de la Disposición final undécima se modifica la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, estableciendo una regulación de las "prestaciones patrimoniales de carácter público". Por su parte, la Disposición final duodécima modifica el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, incorporando un nuevo apartado 6 al artículo 20, referido a las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de determinados servicios públicos realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, otorgando a tales contraprestaciones la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

Igualmente, la Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos ha sufrido una modificación de su artículo 2 por medio de la Disposición final novena de la Ley de Contratos.

Las características de dichas nuevas prestaciones patrimoniales de carácter no tributario son:

- De exacción obligatoria para los usuarios.
- Tienen el carácter de Público.
- Se imponen coercitivamente.
- Están sujetas al principio de reserva de Ley, requiriéndose Ordenanza para su imposición.
- No son tributarias.

Así las cosas, y en lo que se corresponde con el procedimiento para tramitar este expediente administrativo el último párrafo del apartado 6 del artículo 20 del TRLRHL dispone lo siguiente: «Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza».

## **B) OBJETIVOS DE LA NORMA**

La redacción de esta norma municipal busca redactar ordenanzas de conformidad a la normativa en vigor.

## **C) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS**

El principio de seguridad jurídica hace necesario la Ordenanza que se propone.